DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 737, sobre la expedición de permisos para la exportación de arroz.— G. O. Nº 5750, del 19 de Mayo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 737.

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de arroz, a menos que sea con un permiso especial, para cada partida, otorgado por la autoridad que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con el artículo anterior, estarán sujetos a un impuesto de cincuenta centavos ($ 0.50) por cada quintal de arroz que se autorice exportar. Dichos permisos serán

intransferibles, no pudiendo en consecuencia ser utilizados por personas distintas de las que figuran en los mismos, a no ser con la intervención expresa de la autoridad que los otorgó.

Art. 3.— El impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 4.— No se podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz sin la presentación, por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente Ley. A dicho recibo se le imprimirá la palabra "Cancelado", mediante un sello gomígrafo.

Art. 5.— En los permisos que sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 6.— Toda persona que posea un permiso para la exportación de arroz y que viole o intente violar las disposiciones contenidas en el artículo 2 de esta Ley, por medio de maniobras tendientes a destruir el carácter de intransferibilidad de dichos permisos, será castigada con multa de quinientos a dos mil pesos o con prisión de tres meses a dos años.

Art. 7.— La presente Ley sustituye la Nº 711, del 27 de marzo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella,
Rafael Augusto Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 738, que suprime la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo.— G. O. Nº 5750, del 19 de Mayo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 738.

UNICO.— Se suprime, a partir del 16 de mayo de 1942, la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo, creada por la Ley Nº 340, del 3 de octubre de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil nove-